

Habiendo tomado nota del informe¹⁷¹ del Secretario General sobre la aplicación del Acuerdo por lo que respecta a los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo,

Invita a la Asamblea General a que examine, en su sexto período de sesiones, la cuestión de la asistencia de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas a los debates de la Asamblea o de sus comisiones cuando se traten problemas que interesen a dichas organizaciones y que sean de la competencia del Consejo Económico y Social, y a tomar a este respecto cuantas disposiciones juzgue convenientes.

414 (XIII). Organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones

Resoluciones de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951¹⁷²

El Consejo Económico y Social,

1. Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de revisar la organización y el funcionamiento del Consejo y de sus comisiones¹⁷³ y

A. I

2. Considerando que las cuestiones que figuran en el programa del Consejo deben ser detenidamente examinadas por éste después de que los gobiernos hayan dedicado a su estudio el tiempo suficiente,

Organización del Consejo

3. Considerando la necesidad de preparar convenientemente las sesiones y de disponer de una documentación suficiente que esté lista en tiempo oportuno,

4. Considerando la conveniencia de repartir de modo más igual desde el principio al fin del año el volumen de trabajo del Consejo, a fin de aligerar la tarea de las delegaciones y de la Secretaría,

5. Considerando la conveniencia de fijar con la suficiente antelación las fechas en que se discutirán los temas que requieran la presencia de expertos, a fin de que éstos no pierdan tiempo y de permitir así que participen en los debates las personas más altamente calificadas,

6. Considerando la conveniencia de evitar todo doble debate cuando el tema no lo requiera,

7. Aprueba los principios generales enunciados en los párrafos 12 y 13 del primer informe del Comité Especial encargado de revisar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones,

8. Decide que:

a) El Consejo celebrará dos períodos ordinarios de sesiones en cada uno de los años 1952, 1953 y 1954;

b) El primer período ordinario de sesiones del año comenzará en una fecha tan cercana cuanto sea posible del primer martes de abril;

c) El segundo período ordinario de sesiones del año comenzará con anterioridad al período ordinario de

sesiones de la Asamblea General, en una fecha tan cercana a la apertura de éste como lo permitan las necesidades administrativas, y se cerrará seis semanas antes, por lo menos, de que comience este último período de sesiones. El período de sesiones del Consejo se reanudará durante la Asamblea General, o poco después de que ésta termine, para una breve serie de nuevas sesiones que se celebrarán en el lugar donde se reúna la Asamblea General o en la Sede, según sea más conveniente, con la finalidad principal de:

i) Tomar disposiciones para dar el curso que proceda a las cuestiones planteadas en el período de sesiones de la Asamblea General así como a aquellos otros asuntos que puedan ser convenientemente tratados por las delegaciones permanentes, y

ii) Elaborar, con la asistencia del Secretario General, un programa básico de trabajo para el año siguiente, estudiar un programa provisional preparado por el Secretario General para el próximo período ordinario de sesiones, y fijar para el próximo período ordinario de sesiones las fechas que se mencionan en el párrafo siguiente;

d) En su primer período ordinario de sesiones del año, el Consejo considerará sobre todo aquellos temas principales que estén listos para su examen. Los temas económicos más importantes, juntamente con los temas que con ellos se relacionen, serán tratados, en la medida de lo posible, durante ese período de sesiones. El Consejo tratará también los temas principales planteados en lo social y en materia de derechos del hombre, así como de aquellos otros temas que puedan ser convenientemente despachados en este período de sesiones. Los trabajos del Consejo en ese período de sesiones se organizarán de manera que los temas relacionados entre sí sean tratados en grupos, debiendo iniciarse el examen de cada grupo en la fecha fijada en el inciso ii) del párrafo c) *supra*. En este período de sesiones, el Consejo examinará también el programa provisional para el segundo período ordinario de sesiones, preparado por el Secretario General habida cuenta del programa básico anual, de manera que los asuntos que guarden relación entre sí sean tratados en grupos, y fijará las fechas en que haya de iniciarse el examen de cada grupo;

e) En su segundo período ordinario de sesiones del año, el Consejo considerará aquellas cuestiones que, por razones de procedimiento u otras cualesquiera, no puedan despacharse en fecha más temprana del año. Por consiguiente, en este período de sesiones el Consejo tratará sobre todo de los temas principales planteados en lo económico y lo social, y en materia de derechos del hombre, que no hayan sido tratados en el primer período ordinario de sesiones, así como de los problemas de coordinación y de prioridades, de los informes debidamente presentados por los organismos especializados y otros órganos subsidiarios del Consejo, y de las cuestiones corrientes de asistencia técnica;

f) Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, el Consejo, ateniéndose al artículo 16 del reglamento, aprobará el programa del período de sesiones basándose en el programa de sesiones provisional que haya sido preparado por el Secretario Gene-

¹⁷¹ Véase el documento E/1921.

¹⁷² Véanse las 557a., 559a. y 560a. sesiones del Consejo.

¹⁷³ Véanse los documentos E/1995 y E/1995/Add.1.

ral y examinado por el Consejo en su anterior período de sesiones, y tomando en cuenta aquellos temas adicionales respecto a los cuales le haya presentado informes el Secretario General en virtud de las disposiciones del párrafo *g) infra*. Normalmente, el Consejo sólo incluirá en el programa del período de sesiones aquellos temas sobre los cuales se haya proporcionado a los gobiernos, con seis semanas de anticipación, una documentación suficiente. El Consejo fijará, asimismo, la distribución de los temas entre el Consejo reunido en sesión plenaria y sus comités. El programa de cada período ordinario de sesiones incluirá entre sus temas el examen del programa provisional de sesiones preparado por el Secretario General para el próximo período ordinario de sesiones;

g) En cada período de sesiones, el Secretario General presentará informes al Consejo sobre todos los temas cuya inclusión en el programa provisional haya sido propuesta por Estados Miembros o por otros organismos que tengan derecho a hacerlo en virtud del artículo 10 del reglamento, acompañando cuantas observaciones desee hacer, incluso observaciones relativas al período de sesiones del Consejo en que esos temas puedan ser examinados. Después de que el Consejo haya examinado el programa provisional para el próximo período de sesiones, toda solicitud de inclusión de un tema nuevo en el programa del mismo deberá ir acompañada de una nota del gobierno o del organismo proponente en la que se expondrá el carácter de urgencia del tema y las razones que impidieron su presentación antes de que el Consejo examinase el programa provisional de dicho período de sesiones;

h) Los temas principales serán normalmente tratados por el Consejo reunido en sesión plenaria, entendiéndose que éste podrá remitir cualquier tema, o un aspecto determinado de un tema, a cualquiera de sus comités para el correspondiente estudio, trabajo de redacción o informe, y

9. *Encarga* al Secretario General que prepare y presente al Consejo en su 14º período de sesiones, el proyecto de revisión del reglamento que resulte necesario a fin de ajustar el reglamento del Consejo y de las comisiones orgánicas a las disposiciones de la presente resolución; y

A. II a)

10. *Habiendo tomado nota* de que el Comité Especial encargado de revisar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones ha recomendado que se suprima la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico y que sus funciones sean asumidas por el Consejo, sus comités, sus comisiones regionales o por órganos especiales, según convenga,

11. *Reconociendo* que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados es uno de los más importantes problemas económicos de largo alcance con que se enfrenta el mundo en la actualidad,

12. *Reconociendo además* que el Consejo debe dedicar constante atención a esta cuestión en todos sus aspectos, insistiendo especialmente en el financiamiento del desarrollo económico,

13. *Recordando* que en su resolución 295 (XI) el Consejo invitó a la Comisión de Asuntos Económicos,

Empleo y Desarrollo Económico a incluir cada año el tema del financiamiento del desarrollo económico en el programa de uno de sus períodos de sesiones por lo menos,

14. *Decide* incluir cada año en el programa del Consejo un tema referente al desarrollo económico y dedicar al estudio del problema del desarrollo económico en todos sus aspectos una serie de sesiones en las cuales examinará los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones del Consejo en esta materia y hará las recomendaciones que juzgue necesarias para acelerar el ritmo del desarrollo en los países insuficientemente desarrollados; y

A. II b)

15. *Recordando* que, en su resolución 290 (XI), el Consejo decidió inscribir cada año en su programa el problema del logro y mantenimiento del empleo total con niveles de producción, comercio y consumo progresivamente mejores, y el asunto del mantenimiento del equilibrio de la balanza de pagos o de los progresos realizados hacia el logro de dicho equilibrio,

16. *Teniendo en cuenta* que, en la mencionada resolución, el Consejo pidió también a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico que, en consulta con los representantes de los organismos especializados competentes, examinase los informes, análisis y estudios transmitidos por el Secretario General en cuanto a los problemas de empleo total, con objeto de:

a) Llamar la atención hacia las repercusiones de los objetivos, políticas y programas de los diversos gobiernos sobre la situación económica de otros países, y

b) Formular los problemas importantes de interés internacional que puedan plantearse a la consideración del Consejo y recomendar al mismo propuestas de acción,

17. *Decide* seguir incluyendo cada año en el programa del Consejo un tema referente al empleo total y dedicar una serie de sesiones a las tareas a que se refiere el párrafo precedente, así como a aquellas otras tareas relacionadas con los problemas del empleo total que ulteriormente se impongan; y

B. I.

18. *Decide*, por lo que respecta a sus comisiones y subcomisiones orgánicas:

Comisiones orgánicas *a)* Aprobar en general los principios enunciados en los párrafos 15 a 19 del primer informe del Comité Especial encargado de revisar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, que sirvieron de guía al Comité al formular las conclusiones a que llegó en cuanto a las comisiones orgánicas;

b) Disolver la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico hasta el 31 de diciembre de 1954, y encomendar sus funciones al Consejo, sus comités, sus comisiones regionales o a órganos especiales, según convenga;

c) Interrumpir las actividades de la Subcomisión de Muestras Estadísticas después del período de sesiones

final que ha de celebrar en diciembre de 1951, hasta el 31 de diciembre de 1954, y encomendar sus funciones al Secretario General, a la Comisión de Estadística o a órganos especiales, según convenga;

d) Disolver después del período de sesiones final que ha de celebrar en octubre de 1951 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hasta el 31 de diciembre de 1954, y encomendar sus funciones al Consejo, a la Comisión de Derechos del Hombre, al Secretario General o a órganos especiales, según convenga;

e) Mantener en funciones a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa a fin de que, en el último período de sesiones que se convoque al efecto cuando el Secretario General disponga de toda la documentación necesaria, pueda terminar sus trabajos sobre el proyecto de Código Internacional de Ética Profesional para los periodistas;

f) Continuar los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos del Hombre y de la Comisión de Estupefacientes, en su forma actual, a reserva de que el Consejo proceda a una revisión después del 31 de diciembre de 1954;

g) En adelante, reunir una vez cada dos años a la Comisión de Población, la Comisión de Estadística, la Comisión Fiscal, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Asuntos Sociales y la Comisión de Transportes y Comunicaciones, a menos que circunstancias especiales lleven al Secretario General a hacer al respecto otras propuestas, y que éstas sean aprobadas por el Consejo, y

h) No reunir hasta 1953 a la Comisión de Población, la Comisión Fiscal y la Comisión de Transportes y Comunicaciones; y

B. II

19. *Consciente* de las obligaciones que tiene encomendadas y que lo llevaron a establecer la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

20. *Deseoso* de continuar sus esfuerzos con miras a abolir todas las formas de discriminación y el proteger a las minorías,

21. *Deseoso* de adoptar las medidas positivas necesarias para continuar la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, después de la disolución de ésta,

22. *Pide* al Secretario General se sirva efectuar entre los Estados Miembros una encuesta acerca de:

a) Los temas referentes a la prevención de discriminaciones y la protección a las minorías que debieran incluirse en el programa de ulteriores períodos de sesiones del Consejo;

b) Los procedimientos para realizar el estudio preliminar de dichos temas y preparar informes que sirvan de base al Consejo para discutir provechosamente esos temas; y

c) Las líneas generales que el Consejo pudiera ser llamado a seguir para continuar el desempeño de sus funciones en materia de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, y

23. *Pide además* al Secretario General que, previa consulta con los organismos especializados interesados y particularmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informe en el correspondiente período de sesiones del Consejo de 1952, sobre el resultado de su encuesta, sobre las sugerencias que desee presentar y sobre cualquier sugerencia que pueda formular la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su próximo período de sesiones; y

B. III

24. *Consciente* de las obligaciones que tiene encomendadas y que lo llevaron a establecer la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa y a convocar la Conferencia sobre Libertad de Información,

25. *Deseoso* de continuar sus esfuerzos con miras a promover y garantizar dicha libertad, sin la cual no puede haber democracia y la paz estará siempre en peligro,

26. *Deseoso* de adoptar las medidas positivas necesarias para continuar, al término del período por el cual se ha mantenido en funciones la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa, su labor en materia de libertad de información,

27. *Pide* al Secretario General se sirva proceder entre los Estados Miembros a una encuesta acerca de:

a) Los temas referentes a la libertad de información que deberán incluirse en el programa de ulteriores períodos de sesiones del Consejo;

b) Los procedimientos para realizar el estudio preliminar de dichos temas y preparar informes que sirvan de base al Consejo para discutir provechosamente esos temas; y

c) Las líneas generales que el Consejo pudiera ser llamado a seguir para continuar el desempeño de sus funciones en materia de libertad de información, y

28. *Pide además* al Secretario General que, previa consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y teniendo en cuenta la parte IV del segundo informe del Comité Especial encargado de revisar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, informe en el correspondiente período de sesiones del Consejo de 1952, sobre el resultado de su encuesta, sobre las sugerencias que desee presentar y sobre cualquier sugerencia que pueda formular la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa en su próximo período de sesiones; y

B. IV

29. *Tomando nota* con aprobación de la parte V del segundo informe del Comité Especial encargado de revisar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones,

30. *Considerando* que debe tenerse debidamente en cuenta la distribución geográfica y que la composición de los órganos subsidiarios del Consejo no debiera reflejar con demasiada exactitud la composición del propio Consejo,

31. *Considerando además* que sólo debieran elegirse para las comisiones a aquellos países que estén interesados en participar en sus trabajos,

32. *Decide* de que las comisiones cuenten con miembros que posean los conocimientos y experiencia más amplios posibles,

33. *Decide* pedir al Secretario General que, en marzo de cada año, envíe a los Estados Miembros una comunicación informándoles de las próximas vacantes en las comisiones que hayan de ser cubiertas por el Consejo e invitándolos a indicar, para el 1º de junio, cuáles son las comisiones en que les interese participar y, al propio tiempo, la experiencia y las esferas de competencia de las personas que podrían participar en los trabajos de la Comisión en caso de que el Estado Miembro interesado fuese elegido para ella; quedando entendido que ello no impedirá que los gobiernos que resultaren elegidos presenten, de ser necesario, la candidatura de personas diferentes o enviar suplentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas; y

B. V

34. *Teniendo en cuenta* las resoluciones 207 (III) y 208 (III), en las cuales la Asamblea General consideró que sería equitativo y sumamente útil que todos los Miembros de las Naciones Unidas fuesen invitados a cooperar en los trabajos de las comisiones orgánicas y de los demás órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, y que se permita participar en la organización y los trabajos del Consejo y de sus órganos subsidiarios al mayor número posible de Estados Miembros,

35. *Recordando* que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado desde que la composición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se fijó en 15 miembros,

36. *Decide* aumentar a 18 el número de miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y

B. VI

37. *Teniendo en cuenta* las resoluciones 207 (III) y 208 (III), en las cuales la Asamblea General consideró que sería equitativo y sumamente útil que todos los Miembros de las Naciones Unidas fuesen invitados a cooperar en los trabajos de las comisiones orgánicas y de los demás órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, y que se permita participar en la organización y trabajos del Consejo y sus órganos subsidiarios al mayor número posible de Estados Miembros, y

38. *Recordando* que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado desde que la composición de la Comisión de Población se fijó en 12 miembros,

39. *Decide* aumentar a 15 el número de miembros de la Comisión de Población; y

C. I

40. *Decide* por lo que respecta a sus comisiones económicas regionales:

Comisiones económicas regionales

1) Aprobar en general los principios enunciados en los párrafos 5 a 10 del segundo informe del Comité Especial encargado de revisar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, que sirvieron de guía al Comité al

formular las conclusiones a que llegó en cuanto a las comisiones regionales, y en especial:

2) Mantener en funciones a la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y la Comisión Económica para América Latina;

3) Modificar las atribuciones¹⁷⁴ de dichas comisiones con arreglo a las disposiciones que figuran en las secciones a), b) y c) *infra*, así como, para el caso de la Comisión Económica para Europa, con arreglo a las disposiciones de la parte C. II *infra*:

a) Comisión Económica para Europa (resolución 36 (IV) de 28 de marzo de 1947)

i) Después del párrafo 12, agréguese un nuevo párrafo 13 que diga así:

"13. La Comisión tomará las disposiciones necesarias para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, con arreglo a los principios aprobados al efecto por el Consejo y que figuran en las partes I y II de la resolución 288 (X) del Consejo.";

ii) Los párrafos 13 a 18 pasarán a ser los párrafos 14 a 19, respectivamente; y

iii) El párrafo 19, que pasa a ser el párrafo 20, queda modificado en la forma siguiente:

"20. El Consejo procederá, de vez en cuando, a revisiones especiales de los trabajos de la Comisión.";

b) Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (resolución 37 (IV) de 28 de marzo de 1947, modificada por las resoluciones 69 (V) de 5 de agosto de 1947, 144 (VII) de 2 de agosto de 1948, 187 (VIII) de 10 y 11 de marzo de 1949 y 233 (IX) de 12 de agosto de 1949)¹⁷⁵

i) En el párrafo 1 a), sustitúyanse las palabras "reconstrucción económica" por las palabras "reconstrucción y desarrollo económicos";

ii) Después del inciso c) del párrafo 1, agréguese los dos nuevos incisos d) y e) siguientes:

"d) Proporcionar, dentro de los límites de los recursos de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que deseen los países de la región, siempre que esos servicios no dupliquen los que presten los organismos especializados o la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

"e) Asistir al Consejo Económico y Social, a instancia de éste, en el desempeño de sus funciones dentro de la región en lo referente a todos los problemas económicos, inclusive los problemas relativos a la asistencia técnica;"

iii) El párrafo 2 queda modificado en la forma siguiente:

"2. Los territorios de Asia y el Lejano Oriente mencionados en el párrafo 1 comprenderán a Birmania, Brunei, Cambodia, Ceilán, China, la Federación Malaya, Hong Kong, la India, Indonesia, Corea, Laos, Nepal, Borneo Septentrional, Pakistán, Filipinas, Sarawak, Singapur, Tailandia y el Viet Nam.";

¹⁷⁴ El texto revisado de las atribuciones de las comisiones económicas regionales figura más adelante, en el apéndice II.

¹⁷⁵ Los números de párrafos que se mencionan a continuación son los del texto de las atribuciones transcrito en el informe de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (séptimo período de sesiones). Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, Suplementa No. 7, Apéndice I.*

iv) *En el párrafo 3 suprimanse las palabras "en primer lugar" y modifíquese la lista de países miembros en la forma siguiente:*

"Australia, Birmania, China, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, la India, Indonesia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,";

v) *El párrafo 3 A i), que pasa a ser el párrafo 4, queda modificado en la forma siguiente:*

"4. Los miembros asociados comprenderán a Cambo-dia, Ceilán, Hong Kong, Corea, Laos, la Unión Malaya y Borneo Británico (es decir, Borneo Septentrional, Brunei, la Federación Malaya, Sarawak y Singapur), Nepal y el Viet Nam.";

vi) *Insértese un nuevo párrafo 5 que diga así:*

"5. Todo territorio, parte de territorio o grupo de territorios que se encuentre dentro de la esfera geográfica de la Comisión, según queda definida en el párrafo 2, podrá ser admitido por la Comisión como miembro asociado de la misma, previa solicitud al efecto dirigida a la Comisión y presentada por el miembro responsable de las relaciones internacionales de tal territorio, parte de territorio o grupo de territorios. Si tal territorio, parte de territorio o grupo de territorios ha llegado a asumir la responsabilidad de sus propias relaciones internacionales, podrá ser admitido como miembro asociado de la Comisión presentando directamente a la Comisión su solicitud de admisión";

vii) *El párrafo 3 A ii) pasa a ser el párrafo 6;*

viii) *En el párrafo 3 A iii) que pasa a ser el párrafo 7, insértense las palabras "votar y" antes de las palabras "formar parte de la Mesa";*

ix) *Suprimase el párrafo 3 A iv);*

x) *Los párrafos 4 al 7 pasan a ser los párrafos 8 al 11;*

xi) *Insértese un nuevo párrafo 12 que diga así:*

"12. La Comisión tomará las disposiciones necesarias para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, con arreglo a los principios aprobados al efecto por el Consejo y que figuran en las partes I y II de la resolución 288 (X) del Consejo.";

xii) *Los párrafos 8 al 13 pasan a ser los párrafos 13 al 18;*

xiii) *En el párrafo 14, que pasa a ser el párrafo 19, las diez últimas palabras quedan modificadas en la forma siguiente:*

"el centro de trabajo de la Comisión permanecerá en Bangkok."

xiv) *El párrafo 15, que pasa a ser el párrafo 20, queda modificado en la forma siguiente:*

"20. El Consejo procederá de vez en cuando a revisiones especiales de los trabajos de la Comisión.";

c) Comisión Económica para América Latina (resolución 106 (VI) de 25 de febrero de 1948 modificada por la resolución 234 (IX) de 12 de agosto de 1949)

i) *Después del inciso c) del párrafo 1, agréguese los incisos d) y e) siguientes:*

"d) Prestar especial atención, en el curso de sus actividades, a los problemas del desarrollo económico y contribuir a la formación y desarrollo de normas coordinadas que sirvan de base para una acción práctica encaminada a promover el desarrollo económico de la región.

"e) Ayudar al Consejo Económico y Social y al Comité de Asistencia Técnica en el desempeño de sus funciones relacionadas con el programa de asistencia técnica, especialmente ayudándolos a evaluar las actividades de esa clase emprendidas en la región de la América Latina.";

ii) *Substitúyase el párrafo 16 por el texto siguiente:*

"16. El Consejo procederá, de vez en cuando, a revisiones especiales de los trabajos de la Comisión.";

4) *Recomendar a las comisiones económicas regionales que, cuando sea necesario, modifiquen sus reglamentos a fin de tener en cuenta las disposiciones siguientes:*

"En cada período de sesiones, la Comisión, obrando en consulta con el Secretario General, formulará recomendaciones acerca de la fecha y el lugar de celebración de su próximo período de sesiones, a reserva de la aprobación del Consejo. En casos especiales, la fecha y el lugar de celebración del período de sesiones podrán ser modificados por el Secretario General actuando en consulta con el Presidente de la Comisión y con el Comité Interino del Calendario de Conferencias del Consejo.";

5) *Recomendar a las comisiones económicas regionales que estudien la conveniencia de revisar las disposiciones de su reglamento referentes a las relaciones de carácter consultivo con las organizaciones no gubernamentales, inspirándose en las normas relativas a las consultas con dichas organizaciones que el Consejo ha establecido para las comisiones orgánicas y que figuran en la Parte V de la resolución 288 (X) de 27 de febrero de 1950, así como en los debates dedicados a este asunto en el 13º período de sesiones del Consejo;*¹⁷⁶ y

C. II

41. *Tomando nota* de que la Comisión Económica para Europa al tener que pronunciarse en su sexto período de sesiones sobre la cuestión de conceder el derecho de voto a Estados europeos que no son miembros de las Naciones Unidas y que son invitados a participar a título consultivo en los trabajos de la Comisión, consideró que una modificación del reglamento de la Comisión por lo que se refiere al derecho de voto entraña cuestiones de principio que interesan los trabajos de otros órganos de las Naciones Unidas y que, por lo tanto, no son de la competencia de la Comisión, y de que ésta remitió el asunto al Consejo,

42. *Opinando* que, por ahora, no ha lugar a modificar las disposiciones relativas al derecho de voto, por lo que concierne a la propia Comisión,

43. *Considerando*, sin embargo, que la cuestión tiene un alcance diferente en el caso de los organismos técnicos auxiliares de la Comisión,

44. *Decide* que el punto 8) de la lista de atribuciones de la Comisión Económica para Europa quedará redactado en los siguientes términos:

"8) La Comisión podrá admitir con carácter consultivo a naciones europeas que no sean Miembros de las Naciones Unidas y determinará las condiciones en que esas naciones podrán participar en sus trabajos; en particular, se pro-

¹⁷⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, 557a. sesión, y los documentos E/AC.24/SR.90 y E/C.2/SR.107 a 110.*

nunciará sobre la cuestión del derecho de voto en los órganos auxiliares de la Comisión.”; y

D

45. *Decide:*

a) Que las disposiciones consignadas en las precedentes resoluciones sobre la organización del Consejo y de sus comisiones entrarán en vigor el 1° de enero de 1952; y

b) Suspender el 13° período de sesiones del Consejo y celebrar antes de que finalice el año 1951 un número limitado de sesiones, en especial para los fines siguientes:

- i) Tomar disposiciones para dar el curso que proceda a las cuestiones que surjan de los trabajos que la Asamblea General termine antes de finalizar el año 1951; y
- ii) Preparar, con ayuda del Secretario General, un programa básico de trabajo para 1952 y fijar las fechas mencionadas en el inciso d) del párrafo 8 de la resolución A. I *supra*

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 13° período de sesiones

A continuación se da cuenta de las otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 13° período de sesiones:

MIEMBROS DE LA MESA DEL CONSEJO

En vista de que Sir Ramaswami Mudaliar no era representante de la India en el 13° período de sesiones del Consejo, el Segundo Vicepresidente, Sr. Jiri Noseck (Checoslovaquia), ocupó la Primera Vicepresidencia, de conformidad con el artículo 22 del reglamento. En su 483a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1951, el Consejo eligió como segundo Vicepresidente al Sr. Gaston Eyskens (Bélgica).

CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS DEL CONSEJO

En su 553a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1951, el Consejo confirmó el nombramiento de los nuevos miembros de las comisiones orgánicas que ocuparon los puestos que habían quedado vacantes en el período transcurrido entre el 12° y el 13° período de sesiones del Consejo.¹⁷⁷

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS DEL CONSEJO

En su 562a. sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1951, el Consejo renovó un tercio de los miembros

¹⁷⁷ Véanse los documentos E/1983 y E/1983/Add.1. En la misma sesión, el Consejo revocó la decisión que había tomado en su 479a. sesión, mediante la cual había confirmado el nombramiento del Sr. Bjerne como representante de Noruega en la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico, en vista de que informaciones subsiguientes demostraron que el Gobierno de Noruega había nombrado al Sr. Bjerne para actuar como miembro suplente en el sexto período de sesiones de la Comisión y que el Sr. Gunnar Boe continuaba siendo representante titular de Noruega en la Comisión.

de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de la Comisión Fiscal, de la Comisión Estadística, de la Comisión de Población, de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Comisión de Derechos del Hombre y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

De conformidad con su resolución 414 (XIII), secciones B V y B VI, por la cual el Consejo decidió aumentar a 18 y a 15, respectivamente, el número de los miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de la Comisión de Población, el Consejo eligió igualmente 3 miembros más para cada una de estas dos Comisiones.

Como resultado de las decisiones mencionadas arriba, la composición de las comisiones orgánicas es la siguiente:

Comisión de Transportes y Comunicaciones

	<i>Expiración del mandato (31 de diciembre)</i>
Brasil	1953
Chile	1952
China	1952
Egipto	1953
Estados Unidos de América	1953
Francia	1952
India	1954
Noruega	1952
Países Bajos	1954
Pakistán	1952
Paraguay	1954
Polonia	1954
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1954
Répública Socialista Soviética de Bielorrusia	1953
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1953

Comisión Fiscal

Canadá	1952
Colombia	1954
Cuba	1952
Checoslovaquia	1954
China	1953
Estados Unidos de América	1954
Francia	1953
India	1953
Pakistán	1954
Polonia	1952
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1953
Suecia	1954
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1952
Unión Sudafricana	1953
Venezuela	1952

Comisión de Estadística

Argentina	1952
Australia	1954
Canadá	1952
Checoslovaquia	1952
China	1954